



# Infancia e Instituciones: Filiaciones interrumpidas

Silvia Lampugnani

Infancia e instituciones es un campo epistémico y de intervención que convoca al diálogo interdisciplinar en la búsqueda de articulaciones y lecturas que echen luz sobre los procesos que afectan a niños, niñas y jóvenes en este momento y sus posibilidades de tratamiento.

Como señala Carli (2001) para analizar la configuración de la infancia hay que situarla, primero, en un orden cultural, esto significa, posicionar a la infancia en función y en relación con un contexto histórico determinado que la constituye en un entramado de tensiones, disputas y hegemonías. Y segundo, situarla en un entramado intergeneracional, como emergente de procesos institucionales que cumplirá un rol importante en la constitución de la infancia como el sujeto del futuro, y al mismo tiempo considerar a la sociedad en la que se configura. Múltiples lecturas han denostado el concepto de infancia en relación al futuro, haciendo hincapié en la necesidad de dar lugar a la infancia en presente. Tal vez una cosa no sea sin la otra. La infancia es depositaria de un legado y también de las proyecciones y representaciones adultas.

Es en este sentido que se hace imprescindible interrogar a la infancia en relación con la filiación.

Nuestra intención en este escrito es abordar el particular modo de tratamiento que se le ha dado a la filiación y su relación con las intervenciones del Estado, sus consecuencias en las vidas de niñas, niños y adolescentes alejados de sus familias por decisiones jurídico-administrativas. Postulamos que la intervención del Estado respecto de la filiación ha constituido un trauma histórico. Interpelamos las prácticas para pensar otro modo de tratamiento posible.

## **Infancias, Instituciones y Filiación**

El desvalimiento ata el proceso de humanización a los cuidados, la crianza y la diferencia entre generaciones.

Los cuidados parentales fueron, con diferentes formas por lo menos desde principios de la Modernidad y aún desde la antigüedad, la matriz primaria de estos procesos constituyéndose la familia como la vehiculizadora del orden social, cultural y de legalidades.

Encontrarse con niños desanudados de esa matriz familiar, de esos cuidados, es una experiencia conmovedora. Interpela los engranajes sociales, jurídicos e institucionales poniendo en jaque las respuestas institucionales.

Apelando a una ampliación del sentido jurídico que ha impregnado al concepto de filiación, poner en relación Infancia, Instituciones y Filiación implicará una lectura respecto del

forzamiento institucional necesario para que el cachorro humano devenga otro.

El tema de la filiación vehiculiza la concepción del niño como eslabón en una cadena generacional por un lado; por el otro, en relación al Otro social y parental, como objeto miembro de una serie de objetos. El sujeto humano emerge diferenciado del otro por el ordenamiento genealógico que instituye el principio de diferenciación. Para diferenciarse como hijo, el cachorro humano necesita ser investido amorosamente con un nombre, necesita ser reconocido como otro y admitido en un ritual social. Esos actos demarcarán la hiancia que alojará al sujeto en el linaje humano.

Asimismo, la filiación es la respuesta singular que un sujeto tiene respecto de su pertenencia a un linaje, un grupo, una genealogía (Freud, 1921). Vista desde su relación con la filiación, la infancia se podría dar en llamar al tiempo en que alguien se construye un lugar en la cadena filiatoria.

Bugacoff (2001) la define como: “(...) el tiempo de la vida de los hablantes para encarnar la posición de hijo sin el desdoblamiento que la adultez permite” (2001, p.197). Esa posición de hijo requiere necesariamente la presencia de otro garante de condiciones humanizantes de existencia que deje en suspenso la muerte y la sexualidad como concreción de goce, que articulen la invocación al nombre y que reconozca al otro semejante y diferente al mismo tiempo.

La constitución de la subjetividad, nos dice Gilou Royer de García Reinoso (2018), releendo a Pierre Legendre, tiene sus condiciones, contradictorias y a veces dramáticas para poder operarla, *constituyéndose simultáneamente el sujeto y el otro*. Las incertidumbres y fragilidades del proceso de subjetivación, necesitan de la mano institucional. Definiendo lo institucional como el proceso simbólico por el cual el sujeto se inscribe en la cultura a través de mediaciones, la primera de las cuales es la familia.

Aportes del Psicoanálisis mediante, se puede pensar la función de filiación como una función institucional que organiza un orden de asimetría en el lazo social, un orden genealógico que implica tanto al padre como a la madre de un niño, o a los referentes en su crianza y que hace salir al sujeto del acoplamiento totalizador.

Freud (1927) enuncia que la prohibición “de la satisfacción real del incesto”, del canibalismo y del “gusto de matar” que impone la cultura son renunciaciones pulsionales que posibilitan el intercambio de bienes y la diferencia generacional habilitando a la cultura y al deseo. Considerar a la filiación en relación a la prohibición del incesto es poner en juego esta ley primordial de goce interdicto (ley de no apropiación del cuerpo del niño –apropiación que borra la necesaria asimetría entre niño/adulto desdiciendo el orden genealógico–).

Ley y filiación intrincan en lo prohibido, el modo de instituir diferencias que una sociedad funda.

Dilucidar la relación de la ley con la filiación hace posible situar la genealogía en su articulación.

Hay dos cuestiones que hacen al orden genealógico humanizante que tienen carácter de imposibilidad: una es la imposibilidad de desentenderse de las marcas del otro, de au-



toengendrarse, y la otra la de imposibilidad de alienación total, la imposibilidad de hacerse uno con el otro. Estas dos imposibilidades hacen a la estofa paradójal del lazo filiatorio que para producir filiación necesariamente liga y desliga del otro, a la vez. (Kreszes, 2001) La ley pensada en relación a estas dos imposibilidades notifica al sujeto las condiciones de la vida en la especie: su finitud, su mortalidad: el “individuo es relativizado, el deseo es limitado, la palabra no es omnipotente.” Legendre (1996, p.39).

Los modos de darle consistencia a esa ligadura tienen en distintas épocas configuraciones socioculturales que los refuerzan y promueven: “El sujeto intentará recostarse del lado de la continuidad o de la discontinuidad, del lado de la ligadura o de la desligadura, en este afán de restarle inconsistencia al lazo, es decir de intentar suprimir su característica paradójal” (Kreszes, 2001, p.14):

[...] la auto fundación, uno de los polos del intento de suprimir las paradojas de la filiación. El otro es el que intenta asegurar a raja tabla la continuidad, la consistencia de un lazo en el que nada anoticia al sujeto de un corte, de la desligadura, de la discontinuidad. Los fundamentalismos, la obediencia debida, el sostenimiento de una tradición sin fisuras, la apuesta a los lazos de sangre, son distintas maneras de nombrar una posición del sujeto que intenta asegurar dicha consistencia del lazo filiatorio. (Kreszes, 2001, p.19)

### **Relación de lo político con la filiación**

Gilou Royer de García Reinoso (2018) leyendo a Pierre Legendre expresa: “El concepto de Padre, problemática de la ley y el límite, *se familiariza, se privatiza, pero es un principio político, discurso dogmático explícito* –rey o religión–, *u opaco*, modernidad, tecno–ciencia, mercado, agregando que la fragmentación del discurso normativo vuelve opaca la relación de lo político con la filiación” (p.209)

Si realizamos un sucinto recorrido por dispositivos y discursos, y las marcas que se generaron como modos de filiación, desde la transformación emancipatoria de la colonia española y la fundación del Estado–Nación, hasta nuestros días, intentando recuperar su valor en términos de escritura de la configuración subjetiva de niños y niñas, podremos encontrar una repetida intervención del Estado respecto de la filiación.

De esta lectura se puede entrever que la filiación, tan postergada, tan ausentada, tan reducida a su mínima importancia podría ser la clave conceptual y política de los procesos de intervención. El análisis del entramado de discursos y prácticas que van desplazando el poder de alianzas y filiaciones de la égida eclesial a su administración Estatal y los linajes histórico–sociales que esas transformaciones producen nos dará alguna clave de ciertas repeticiones que advertimos hoy en los procesos de intervención.

## Filiaciones y alteridades históricas

Si relacionamos a las filiaciones con la escritura de las configuraciones subjetivas como institución de las diferencias en la alteridad histórica, encontraremos que se produce fronteras de pertenencia y exclusión. Ubicar cómo se fueron conformando discursos y dispositivos en torno a las infancias nos permite detectar las inercias y repeticiones.

La lectura de los procesos históricos en relación a las filiaciones sociales que producen, permite recortar tres momentos que no son superadores entre sí y que se van incluyendo recíprocamente: el proceso de conformación de la intervención del Estado en la vida de los niños que generó lo que algunos autores como (Frigerio, 2008); (Costa, M; Gagliano R. Del L, 2000) denominan la división de las infancias, pero que a los fines de esta indagación, se puede visualizar como la emergencia de la categoría de irregularidad social; la apropiación de niños y niñas como forma de aniquilación que reedita el genocidio de los pueblos originarios y el proceso de institución del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos a la par de la figurabilidad que construye Carli (2010) como *niño de la calle* y *niño consumidor*.

En el primer momento mencionado se configura una verdadera tecnología institucional en la que escasas instituciones públicas y una red de instituciones de beneficencia se hacen cargo de la niñez denominada y producida como *abandonada*.

Los trabajos historiográficos consultados Dalla Corte y Piacenza (2006), Aversa (2010), Bisig (2009), Cicerchia (1998) muestran que no siempre el denominado abandono era tal, sino que muchas veces, constituía una estrategia de las familias pobres para garantizar la crianza de sus hijos.

Multiplicidad de contratos dan cuenta de estas estrategias. Formas que se podrían denominar extrajudiciales o prejudiciales como los contratos de cesión en los que se intercambiaban manutención y aprendizaje por el trabajo de los niños (Bisig, 2009) en presencia del Defensor de Menores en los que se establecían derechos y obligaciones de las partes.

La figura del Defensor de Menores data de la época previrreinal, sólo después de 1776 se le asignan funciones específicas y en 1821 Rivadavia “lo establece como institución veladora del orden familiar de las clases populares y en especial de los niños abandonados” (Cicerchia, 1998, p.74).

El depósito de niños fue una institución de fuerte arraigo en el siglo XVIII y que perduró, con las mismas disposiciones que en las leyes hispánicas, hasta la entrada en vigencia del Código Civil Argentino el 1° de enero de 1871. (Bisig, 2009, p.153).

Respecto de la institución jurídica de patria potestad, Bisig (2009, p.160) subraya la insistencia de las elites por dotar al Patronato de Menores de las facultades para destituir a los padres de sus funciones. Los padres que exponen o abandonan a sus hijos en la infancia pierden la patria potestad (Código Civil, art. 307). Los jueces pueden privar a los padres de la patria potestad si tratasen a sus hijos con excesiva dureza o si les diesen preceptos, o ejemplos inmorales (Código Civil, art. 309). La patria potestad de los padres se suspende por ausencia, ignorándose la existencia y por su incapacidad mental (Código Civil, artículo 310).



Torrado (2000) puntualiza que el Código Civil, a pesar de grandes controversias, confirma los principios fundamentales del código canónico: la indisolubilidad del matrimonio, la jefatura indiscutida del hombre, titular de la patria potestad, la restricción de los derechos civiles de la mujer, la concesión de derechos sucesorios sólo a hijos legítimos. Establece restricciones a determinadas categorías de hijos además de prohibir toda indagación de paternidad o maternidad adulterina, incestuosa o sacrílega (Código civil, artículo 341) (Bisig, 2009, p.156) recalca que estas clasificaciones no implicaban otra cosa que la concepción de niño como producto de la unión de los sexos, dentro del matrimonio.

Hacia fines del siglo XIX, se produce una creciente secularización que transfiere actividades que estaban a cargo de la Iglesia, al Estado. Esto está acompañado de un conjunto de leyes laicas como la ley del matrimonio civil, la de educación y de registro civil. El monopolio de las instituciones dedicadas al alojamiento de niños sin padres seguirá estando en manos de la beneficencia.

La beneficencia sostuvo su hegemonía en la asistencia a la niñez desvalida o abandonada, sin embargo es posible encontrar efectos impensados de los dispositivos propuestos, que muestran el pequeño margen de libertad que ejercen los sujetos a la hora de procurarse estrategias de supervivencia. Como ejemplo está la recuperación que las madres hacían de sus hijos al presentarse como amas de leche luego de haberlos dejado en las instituciones hogares. Esta estrategia familiar, o más bien materna, es leída como fraude y va a dar lugar a transformaciones y control directo del Estado sobre los mecanismos de cesión y abandono de niños, en un proceso de reforma secular que intentó hacer retroceder el poder eclesial, sustituyéndolo por el poder judicial.

Las políticas estatales y poblacionales generaron una conflictividad social que hace emerger otros linajes o configuraciones teñidas de irregularidad por la cual abandonados o desvalidos de antaño, pasaron a representar, marco legislativo mediante, irregulares y delinquentes, sin por eso dejar del todo atrás las configuraciones subjetivas y el tratamiento institucional anterior.

En 1919, legitimada por un orden social y valores morales hegemónicos, se promulga la Ley Agote, esta ley establece un deslizamiento menor–delincuente que considera a los niños como delinquentes precoces, abandonados o incorregibles. Los conceptos de *patria potestad* y *tutela* surgen como un conjunto de obligaciones, requerimientos y controles sobre el menor. El Estado, a través del Juez puede disponer quitar al menor de su ámbito familiar entregándolo a alguien probo (pariente o no); internándolo en un reformatorio o dejándolo en libertad vigilada. Los menores objetos de protección eran considerados en peligro, peligrosos y por ello separados de su entorno familiar en forma discrecional. Las razones esgrimidas podían ser desde situaciones de pobreza, maltrato, violencia familiar y abuso. No existían garantías mínimas que pusieran límites a dicha intervención estatal. Es por esa razón que a lo largo del siglo XX se crearon un gran número de instituciones tutelares, grandes institutos asistenciales y penales, así como instituciones psiquiátricas en las cuales se daba albergue a los niños por fuera del ámbito familiar y comunitario.

El segundo momento se caracteriza por la instauración de mecanismos de apropiación de la descendencia. La apropiación es la negación de toda posibilidad de filiación en el punto en el que transforma en apropiable aquello que para ser ahijado o filiado debe ser necesariamente cesible y conlleva una donación libidinal. La apropiación y el secuestro de la prole como el mayor atentado humano, reaparece en el escenario social como el retorno de lo que intentó ser sepultado. El genocidio de la empresa colonial perpetrado en la implantación de los estados-nación, que hizo del secuestro y robo de los hijos una técnica de dominación, atacando la descendencia como intento de extinción definitiva de la herencia biológica, psicológica e ideológica de las víctimas (Stolkiner, 2009), reaparece con la implantación del Estado terrorista y el plan sistemático de robo de bebés. La cuestión de constituir un plan de exterminio falsificando filiaciones y apropiándose de la descendencia constituye un ataque a la filiación, trauma histórico (según lee Royer de García Reinoso, 2005) un trauma para la comunidad toda, aislando eslabones generacionales condenándolos a vivir una identidad falsa.

En el tercer momento, el avance neoliberal, el despojo de formas de protección social de grandes sectores poblacionales producen la desaparición de formas de vida, la desaparición del trabajo como referencialidad, el detrimento de pautas de socialización y políticas de crianza. (Castel, 1991)

Contemporánea a la retracción del rol del Estado en las políticas de protección a los sectores menos favorecidos, aparece un sofisticado organigrama estatal con especificaciones de funciones en atención a la infancia. Paradojalmente, la de los noventa es la década en la que a nivel global se incorpora en concierto con la Convención de los Derechos del Niño (CIDN), la noción de niño como sujeto de derechos y la nueva doctrina jurídica de la protección integral. Por un lado, polarización social, con niños en la calle, consumiendo, pérdida de soportes de referencias del mundo adulto, socavamiento de organizaciones comunitarias y, por otro, la visibilización de niño en discursos académicos y políticos como sujeto de derechos. Se puede leer como efecto de esta polarización, la propuesta de una identidad infantil que no corresponde necesariamente con el encuentro solidario entre adultos y niños –en una asimetría que sea garantía de derechos proclamados y no un desentendimiento de la responsabilidad de los adultos frente a las nuevas generaciones–.

La CIDN 1989, formaliza un nuevo paradigma de la infancia y la adolescencia: niñas, niños y adolescentes son considerados sujetos plenos de derechos. La Convención fue ratificada constitucionalmente por Argentina en 1994. Recién después de 15 años de la incorporación de la CDN a nuestra Constitución Nacional, en septiembre de 2005 es sancionada la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo promulgada de hecho en octubre del mismo año y derogando, así, la Ley Nacional N° 10.903 de Patronato de Menores vigente desde octubre de 1919. La provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (09/2005) promulgando la 12.967 cuyo decreto de aplicación se firmó recién en agosto del 2011. Las medidas excepcionales que



apartan a los niños y niñas de su familia de origen, definidas en el marco de esta ley como *centro de vida*, se implementan bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes. Estas medidas no pueden fundarse en falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas de la autoridad administrativa. La propuesta es reemplazar las acciones fundadas en la idea de que se debe salvar al niño del peligro, por una estrategia que busca fortalecer los propios recursos de la familia en su entorno comunitario. Con esta finalidad, el art. 33 prevé una serie de medidas de protección que deben implementarse, según los casos, como paso previo a las medidas excepcionales (entre ellas, la internación–institucionalización). Las medidas llamadas de esta manera se caracterizan según el texto de la ley por tener que ser producidas habiendo agotado los canales de intervención anteriores, fijando un tiempo de cese de la medida. La ley desvincula a los juzgados de menores de las cuestiones sociales y civiles.

El denominado cambio de paradigma recoge los postulados de la llamada doctrina de protección integral que ve al niño como sujeto de derechos a diferencia de la anterior doctrina de la situación irregular, que lo enfoca como objeto de protección.

La protección integral viene a transformar la discursividad que separa a los menores de los niños, y se dirige a los niños y adolescentes como sujetos con derechos humanos, con la finalidad de evitar su marginalización y reintegrar a los menores a la infancia y la adolescencia.

El marco jurídico plasmado en la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, tanto como la nueva Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones interpela los soportes de crianza; los dispositivos de socialización; los procesos de salud enfermedad–atención como los mismos dispositivos jurídico–administrativos del Estado. La participación activa de niños y niñas a través de sus opiniones, de la manera que las manifiesten, en los procesos que les conciernen, replantea la asimetría de adulto–niño, aumentando la responsabilidad adulta en generar condiciones para que esto se produzca.

El nuevo Código Civil (2015), integra algunos de los postulados presentes en CDN y en la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños/as y Adolescentes, fundamentalmente el derecho del niño a ser oído y a participar de los procesos que le conciernen, judiciales y administrativos.

### **Lógicas y estrategias**

Del relevamiento de las configuraciones que se fueron plasmando como procesos de intervención del Estado y su relación con la filiación, se pueden inferir dos cuestiones: una es que la estrategia predominante en el marco del patronato estuvo centrada en una lógica sustitutiva de filiación que tuvo su epicentro en los Juzgados de Menores y las instituciones de alojamiento; la otra es que paulatinamente los marcos legales reconfiguran los procedimientos centrando las estrategias en el concepto de medida excepcional y en el reforza-

miento del núcleo familiar de origen y la comunidad.

Referidos a estas dos estrategias es observable que los procedimientos fueron reconfigurándose y haciéndose cada vez más explícitos mediante reglamentaciones sucesivas de las normativas que enmarcan estas decisiones. No pudiéndose inferir el mismo efecto respecto de las lógicas en juego en los procesos de intervención aludidos, en lo que conciernen a la filiación (respecto de las políticas públicas y procesos de filiación/desafiliación social). A pesar de los cambios propuestos, no quedan del todo claros los procedimientos que dan lugar a la toma de la medida y el lugar que cobra en esos procedimientos el niño y la escucha del niño.

El complejo minoril ha producido una alteridad que perdura como irregularidad y se transforma nominalmente como vulnerabilidad o exclusión no logrando conjurarse con los cambios de nominación y la proclamación de derechos de niños, niñas y adolescentes.

### **Reconocimiento de la alteridad y el protagonismo de niñas, niños y adolescentes**

El trabajo que venimos realizando en este momento desde un Programa de la Universidad Nacional de Rosario que se denomina Escuchar a niñas, niños y adolescentes en clave de derechos, y desde hace 20 años en relación al sistema de alojamiento de niños y niñas sin cuidados parentales, nos ha confrontado a la lectura de los procesos de trabajo y atención realizadas con equipos territoriales y con diferentes agentes del Estado encargados de acompañar a los niños, niñas y adolescentes.<sup>1</sup>

Esta lectura nos permite recortar como problemática fundamental el trauma que en la filiación produce la separación de niños y niñas de su familia y las dificultades que los diferentes ámbitos de intervención y alojamiento presentan para brindar oportunidades de elaboración a ese trauma.

Haciendo un repaso por los efectos de los procesos de intervención, podríamos afirmar que es necesario re-centrar los procesos en el reconocimiento de la alteridad y el protagonismo de niñas niños y adolescentes.

Muchas de las medidas excepcionales revisadas como construcción de casos en pos de dar tratamiento social<sup>2</sup> a las situaciones en el marco del Programa Escuchar a Niñas y

---

<sup>1</sup> La sistematización del proceso de intervención del Estado en la filiación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales se puede hallar en Lampugnani (2016) tesis doctoral. Infancia e Instituciones. La problemática de la filiación en niños y niñas desplazados de su ámbito familiar por decisiones jurídico-administrativas—Doctorado en Psicología Cat B CONEAU Res N° 1038/14—Plan de Estudios 2012—

<sup>2</sup> El uso del término “tratamiento social” fue presentado por Minnicelli, M. en 2011. “Tratamiento social implica dar trato desde instancias del Estado a los problemas de niños, niñas y adolescentes (...) Toda intervención, toda acción que opera desde instancias representativas del Estado sea en nombre de la Salud, la Educación, la Salud Mental, Justicia, Promoción y Protección de derechos, Universidad o Colegios profesionales, los medios de comunicación, llamados a recibir, atender, detectar, evaluar, diagnosticar, intervenir o derivar, decidir, denunciar (o no hacerlo), (...)”. Para ampliar el tema, se puede consultar Minnicelli, M., “Tratamiento social de los problemas de la Infancia”., “Simposio III Congreso Internacional de Investigación en Psicología. Simposio Internacional: Investigación y Programas Comunitarios de Asistencia y Prevención para niños y adolescentes



Niños y Adolescentes en clave de derechos y también el dispositivo Punto de encuentro familiar experiencia Rosario, plantean como fundamento de la medida o como uno de sus fundamentos, la *situación de vulnerabilidad* o *derechos vulnerados*. Este término abarca desde situaciones de extrema violencia sobre el cuerpo de los niños y niñas, abuso sexual, incesto, hasta carencias materiales, de vivienda, circuitos de calle, violencia de género.

El amplio espectro de situaciones que se designan como vulnerabilidad, hace indiscernible la posibilidad de intervenir sobre sus causas.

Proponemos la diferenciación entre el ataque a la filiación que en ocasiones niño o niña, por sus condiciones de vulnerabilidad y dependencia frente al adulto encarna, de la vulnerabilidad social aludida. Otra diferenciación subrayable es la que hay entre *derechos vulnerados* y *delito*, proponiendo introducir las responsabilidades jurídicas en juego.

En los registros de datos de los casos revisados, no aparece el cuidado a la referencialidad de los lazos que constituyen el mundo cercano del niño o niña. En todos los casos esos datos caracterizan como deficitarias las relaciones de los niños tiéndolas de la irregularidad aludida en párrafos anteriores. En general, adscriben cualificaciones y evaluaciones sobre la personalidad de los padres de los niños que recubiertos de la formalidad diagnóstica enumeran defectos morales. Estrategia discursiva ya señalada por Foucault en *Los anormales* (2000) y que él denomina “parapatológica”. Estas evaluaciones están siempre dirigidas a las autoridades de aplicación sin tener en ningún momento en cuenta al niño como el destinatario de la acción que se programa o describe. No se tiene en cuenta al niño o niña ni siquiera como aquél que algún día leerá ese expediente o legajo y que reconstruirá sobre esos dichos, su lugar en el mundo. Tampoco en la posibilidad de diseñar construir o planificar las formas que irá obteniendo su estadía en el ámbito designado para reparar o restituir los derechos vulnerados.

El enfoque centrado en los derechos vulnerados muchas veces asignando responsabilidades a la propia familia, impide el reconocimiento de la doble eficacia de la separación: en ocasiones es un alivio o una reparación, pero también es una eyección de las referencias mínimas que esa niña o niño poseía y que desmantela toda posibilidad de lazo, aislando al niño en un “exilio interior” (Hassoun, 1996). Situación dilemática difícil de abordar pero cuya lectura y tratamiento se nos ocurre inevitable. Sobre todo para interpelar la ilusión de que podría existir “un corte limpio” que ahorra el sufrimiento infringido o padecido. Lejos de esto, la falta de cuidado a la referencialidad de los lazos que constituyen el mundo cercano del niño o niña constituyen un atentado contra las posibilidades de construcción identitaria y filiatoria.

---

en Psicología, Psicopedagogía y Psicoanálisis”, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011 Minnicelli, M., Tratamiento Social de la Violencia. Notas desde el diálogo del Psicoanálisis, la Educación y el Derecho”, Revista Borromeo, Universidad Kennedy. 2012 vol. n°3. p529–552. Minnicelli, M.; Maneiro, R., “Tratamiento Social de las diferencias, Teorías Infantiles y Narrativas. Educação e realidade”, Porto Alegre: Universidad Federal do Rio Grande do Sul, Faculdade de Educação. 2013 vol.38 n°2. p539–554. ISSN 0100–3143. Minnicelli, M., Conferencia, UNT, San Miguel de Tucumán, 24 de Junio de 2015.

Respecto del acto de nominación, el nombre propio procura estatuto legal al advenimiento del nuevo ser y lo designa como *hijo de*. La revisión de los casos muestra el descuido y el maltrato de la función nominante y del ritual burocrático de inscripción, en extremos que parecen impensables. En todos los casos abordados aparecen uno o más niños sin inscripción filiatoria legal, antes y durante la separación de su grupo familiar, precedida por otras intervenciones del Estado en sentido más amplio, a través de diferentes instituciones–dispositivos que han venido evaluando o acompañando, habilitando, destituyendo y en estos casos, obviando la inscripción filiatoria. La falta de filiación paterna, o la paternidad entre dicha, pero no en sentido metafórico, es otro común denominador de los casos relevados. Las intervenciones no implican o no tienen en cuenta al progenitor de los niños y niñas, ni siquiera cuando pesa sobre ellos la responsabilidad de algún abuso. Cuando la única referencia concreta de los niños es el progenitor, en la mayoría de los casos no es tenido en cuenta para la crianza o el cuidado personal.

### **Crianza y filiación**

La posibilidad de un sujeto de constituirse, está en relación a las relaciones o referencias que lo reconozcan como tal, muchas veces, puede estar en lo que lo gestó: su grupo familiar o lo que representa para él su grupo familiar; en su grupo ampliado de referencias y en el caso que no sea así, puede estar en nuevas formas de referencias, siempre y cuando respeten su historia y permitan preguntas. La postulación de un lazo filiatorio consistente y completo en la familia de origen adscripta a las regularidades que impone el saber y el poder como un *cierto tipo* de familia, resulta un impedimento para la posibilidad de que emerjan referencialidades u ofertas identificatorias apropiables para el sujeto.

La disyunción excluyente entre el núcleo familiar y otros soportes de crianza es un obstáculo.

Al recuperar el concepto de que la infancia es el tiempo en que alguien se construye un lugar en la cadena filiatoria y articulando la interpelación genealógica que ello supone a la dependencia del cachorro humano para subsistir, aparecen crianza y filiación estrechamente ligadas sin que por esto tengan que superponerse siempre. Esa posición de hijo implica necesariamente la presencia de otro garante de condiciones humanizantes de existencia y de inscripción que deje en suspenso la sexualidad y la muerte como concreciones de goce ilimitado. Sin embargo podría pensarse la posibilidad de que filiación y crianza se sostengan separadas.

El marcateje (Legendre, 1996) de las experiencias promovidas por los cuidados corporales es uno de los estatutos de la inscripción filiatoria. El otro, es el nombre propio. El suministro de la ternura, como empatía y como miramiento, es lo que permite que la mirada, la palabra y los cuidados del otro se intrinquen y anuden produciendo un cuerpo separado. Esa separación es insoportable en situaciones de extremo desamparo social. En algunos tramos biográficos podemos constatar cómo las condiciones de desamparo social se inscriben



como deseo de muerte (Royer de García Reinoso, 1994), impidiendo el reconocimiento, arrojando a los sujetos a un circuito de violencias imparables.

El desamparo social impide la puesta en valor del sujeto y por tanto de su cría, siendo esas condiciones favorecedoras de dificultades para que las familias se constituyan en soportes de crianza. Es allí donde filiación y crianza pueden pensarse por separado, para no recaer en nuevas destituciones. La interrogación abre a la posibilidad de producir una disyunción inclusiva justamente donde el saber y el poder de lo instituido las sueldan, haciendo valer una cierta representación de filiación, una cierta representación de familia, apropiada a los ideales hegemónicos vigentes.

La revisión de las medidas de separación de niños y niñas de sus familias permitió detectar que las causas son indiscernibles, lo que hace su tratamiento de muy difícil resolución. Se pone la mayor de las expectativas en la eficacia de la separación, a contrapelo de lo que indica el marco jurídico. Esto es legible en las estrategias implementadas por el Órgano administrativo que se centran en la medida, complementando el abordaje con estrategias individuales, que lejos de abordar el problema, lo fragmentan, no constituyendo un aporte a la resolución de los problemas que dieron lugar a la medida.

Así, las medidas excepcionales, desmienten su carácter de excepcionalidad y transitoriedad, perpetuándose en el tiempo. Un indicador claro de esto es que de la revisión de legajos e informes, se releva que muchas medidas se extienden excesivamente (más de la mitad de la edad de los niños en cuestión) hasta su resolución definitiva, constituyéndose la residencia alternativa en un centro de vida ajeno a la posibilidad de integrar al niño en una cadena genealógica. Lo excepcional y no sustitutivo pierde su potencia de poder constituir un límite a los acontecimientos aludidos en la toma de la medida. Reformular la toma de medidas excepcionales en relación a la filiación permite pensar a la separación como ordenamiento de roles y lugares. No tendría que ver sólo con la distancia o la necesidad de generar otros soportes de cuidados o crianza distintos del núcleo familiar, sino con la posibilidad de instituir las diferencias garantes de los suministros de ternura y humanización.

En el caso de que el niño o la niña hubieren sido objeto de un ataque a la filiación, la medida de separación es necesaria pero no suficiente. No alcanza para ordenar las responsabilidades adultas en juego. Es necesario un tratamiento social institucional que garantice que lo ocurrido no vuelva a suceder. Ofreciendo lazos protectivos que incluyan la posibilidad de establecer la responsabilidad penal de los adultos.

El desconocimiento o renegación acerca de la gravedad de atentados que sufren niñas y niños, enlazan argumentos de protección con impunidad no dejando claro las responsabilidades ni lugares en juego.

En ocasiones ante la separación impuesta, no mediatizada por la palabra, los niños y niñas se aferran a recuerdos deshilachados o a retazos idealizados del pasado, como un modo de afirmación de sí mismos, de no sucumbir a la amenaza de fragmentación que conlleva el trasplante de referencias, de espacio y tiempo. Por eso ante la propuesta de nuevos vínculos aparece el rechazo como enojo, como violencia. Las ausencias, no pudiendo alternarse con

presencia, la presencia constante de lo que está ausente, absolutizan presencias.

Parte de un trabajo de filiación para cada niño, se relaciona con el trabajo de historización que implica poner a contar a todos los actores involucrados y concernidos con ese niño o niña. El testimonio de los progenitores, en este caso permite reconstruir el circuito de repetición de siempre lo mismo, que da cuenta de cadenas filiatorias trastocadas, amenazadas, interrumpidas, *intervenidas*.

La separación de la niña o niño de su medio familiar, no mediada por el reconocimiento que implica su participación activa en ese proceso como alguien que debe ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta, es la convocatoria directa al desasimiento y la culpabilización. Encerrona trágica (Ulloa, 1995) que deja al niño sin recursos frente a lo que le ocurre, sin poder contar con otros, so pretexto de ser protegido. El reconocimiento aludido como escuchar al niño, presenta entonces sus complejidades. Escuchar es abrir a la dimensión dialógica, por eso es un acto de reconocimiento, ordenador además de las responsabilidades en juego. En ese escenario se impone que sea quien tiene el rol asignado de decidir explique al niño o niña la situación en el que está concernido, para brindarle elementos que lo ayuden y acompañen al afrontamiento de esa situación.

En muchas de las situaciones reconstruidas, esta posibilidad de reconocimiento está ausente. En su lugar aparece el requerimiento de exploraciones diagnósticas, evaluatorias, que más que ser una oportunidad para tramitar lo acontecido son instancias de reproducción de la objetualización y de instrumentación de dichos y producciones de los niños y niñas en función de dar soporte o valor a las interpretaciones del evaluador.

Respecto de la formulación de derecho a la identidad como el rescate de la filiación como construcción de una pertenencia familiar cultural y social, interesa subrayar su tratamiento respecto a las medidas que luego de la intervención del Estado desembocaron en la declaración de adoptabilidad.

El estudio de los casos analizados expone una constante: “la filiación que establece por disposición judicial la adopción, sólo se sostiene y se amalgama cuando cuenta con consentimiento subjetivo de los niños, niñas y adolescentes protagonistas”. (Minnicelli, Ballarin, Lampugnani, 2018, p.23–24).

En muchas de las situaciones se cumple el derecho de los niños y niñas a ser oídos por parte de las autoridades de aplicación recién luego de tomada la medida. El despliegue de estrategias tendientes a ampliar el horizonte cultural social y de pertenencia de las familias y de los niños es escaso. No hay ninguna alusión a referencias comunitarias extra-familiares que podrían constituirse en soportes alternativos, no sustitutivos de crianza, respetando un sentido de pertenencia social y cultural.

Los testimonios de niñas, niños y jóvenes que han visto intervenida su filiación, revelan la importancia de que alguien pueda encontrarse en una trama generacional, conocer sus orígenes, de lo contrario los silencios producen la pérdida de referencias, sometiendo al sujeto a la manipulación y al encuentro inexorable con lo mismo.

No constituirse como la satisfacción humanizante de alguien, en el reconocimiento, es



una experiencia deconstituyente, desmantelante. Arroja a destinos de marginalidad y violencia que de persistir, desligan de los lazos humanos y de la vida.

El problema que se plantea con niños o niñas cuyos padres no pudieron constituirse o ser soportes de las funciones de filiación, es que los procesos de intervención y las instituciones encargadas de dar amparo, ante el repetido fracaso que implica la intención de sustituir las carencias, termina reenviando al niño o niña a su situación de desamparo, ya sea porque no logran constituirse en articuladoras, facilitadoras, donantes de la ley en términos del ordenamiento de lugares y funciones, y por tanto, vehiculadoras de un alojamiento. O porque ante el desgaste y la desilusión se termina apelando a los progenitores o genitores destituidos de su función de padres, como únicas referencias para ese niño, sin dar tratamiento a lo que retorna como siempre lo mismo, volviendo a superponer crianza y filiación.

### **El reconocimiento como propuesta ante el desvalimiento**

Se pueden leer algunas consecuencias de los procesos de intervención en clave biográfica, cuando proponemos a algunos de estos niños, niñas o adolescentes una interlocución que los haga partícipes de los procesos que les atañen. Niños heridos por la vida (Minnicelli, 2016, 2017) inmersos en circuitos y trayectorias institucionales que lejos de aliviar sus sufrimientos, reproducen la falta de auxilio.

Si bien en algunos casos, la separación de niños y niñas de la familia es inevitable, se hace necesario frente al reiterado fracaso de las intervenciones convencionales repensar los efectos arrasadores que pueden ocasionar si no van acompañadas de soportes que permitan al sujeto contar y contarse en una cadena filiatoria. El seguimiento de verdaderas “trayectorias institucionales” de niños y niñas que han sido separados de sus familias por medidas excepcionales y “devueltos” en reiteradas ocasiones por otros ámbitos familiares o de guarda muestra definitivamente que la separación por sí misma no provee las condiciones para construir otros lazos.

La disyunción excluyente entre el núcleo familiar y otros soportes de crianza, impide la elaboración de las causas que llevaron a la decisión. Esta dificultad, destituye o absolutiza los lazos familiares, sumergiendo al sujeto en una situación dilemática.

En la lectura de casos nos encontramos con una repetición típica, muchas de las/los jóvenes largamente alojados en ámbitos institucionales, reiteran su pregunta acerca de por qué no pueden vivir con sus familias de origen. Esta pregunta tomada literalmente puede llevarnos a pensar que nadie les explicó. Esa puede ser una interpretación posible. La otra es interrogarnos sobre qué enigma vehiculiza esa repetida pregunta. Será un eco del ¿qué fui o soy para el otro? Pregunta que ante la separación sin intermediaciones queda en suspenso y sin posibilidades de elaboración. La falta de mediación que produce la radicalización de la ausencia de referencias familiares facilita la infatuación del sujeto que queda atrapado en la falta de reconocimiento, víctima de lo que sucedió. Las intervenciones pueden hacer función de intermediación, recubrimiento al desvalimiento de alguien que no

puede ser alojado por sus lazos parentales, soportando el enigma del deseo que lo gestó. Ese recubrimiento, que no es encubrimiento, tiene que contemplar los modos en que se nomina, la posibilidad de que lo relatado permita al niño o niña reconstruir una historia. Y la posibilidad de reencontrarse con los interlocutores de esa historia.

Todo niño o niña necesita la confirmación por parte del otro, de su lugar en el mundo.

La pregunta que se hace todo ser humano por quién es y para quiénes, en ocasiones, no lo incluye directamente, tornándose en alegórica. En ese caso, esas preguntas son formuladas a través de los avatares existenciales de sus pares, o sobre sus sostenes imaginarios *hermanas y hermanos*. Esos pequeños otros que son rostros familiares que confirman con su presencia, o en el juego de presencia ausencia, su existencia. Parte de un trabajo identificatorio que confirma la existencia, la realidad y la organización del mundo.

Este mundo familiar es el marco de un lugar para cada quien, sí solo sí vehiculiza la empatía y el miramiento que garantiza el lugar de cada uno.

Las historias de las niñas o los niños nos anotan que su mundo en muchas ocasiones ha tenido el rasgo de lo in-familiar, o lo familiar en su sentido más siniestro: caracterizado por el atrapamiento incestuoso, la sustituibilidad e intercambio anónimo de los lugares, las relaciones despóticas, no mediadas ni por el reconocimiento, ni por la ternura en el sentido de la empatía (comprender lo que sucede al otro, sin estar en su lugar, conservando la distancia y los lugares de la comunicación e interpretación) y el miramiento que es el respeto por el otro como distinto. En esos casos la alteridad queda aplastada en la dimensión excluyente que es fraticida. La relación con ese otro es una relación que queda cristalizada en la intrusión, en la disyunción excluyente mortífera: o “soy yo, o es él”. Esta situación, deja al sujeto atrapado en el deseo de muerte y destrucción dirigido al otro que recae sobre el sí mismo como confirmación de deseo de muerte del Otro (Otro social).

Esto se produce en una complementariedad que monta una “encerrona trágica” (Ulloa, 1995). Nos parece importante recalcar que la separación y su prolongación en el tiempo lejos de generar otras condiciones, radicalizará la encerrona haciéndola transitiva a todo lazo.

El sujeto humano necesita para sostenerse como otro diferenciado, esa cuota de aseguramiento de un mínimo de continuidad y referencialidad. Si esa continuidad es excesivamente interrumpida o escasa, sobreviene la amenaza de fragmentación. Esa continuidad mínima necesita soportes, los rostros y experiencias con otros como soportes, contar con otros y que otros cuenten, transmitan.

Propiciar un trabajo de filiación implicará religar la prehistoria y la historia de ese sujeto a su presente, proponiendo intermediaciones que vehiculicen la posibilidad de un lugar para cada uno. Es posible que esas intermediaciones necesiten el soporte concreto de la presencia o encuentro con esos otros hermanos y hermanas.

El Psicoanálisis nos muestra en innumerables pasajes la eficacia de la constitución de ese otro fraterno en el proceso de socialización. Por lo que resulta más que interesante pensar la fraternidad como una de las declinaciones de la alteridad que aparece en la serie de modelo, enemigo, auxiliar y objeto.



Freud (1913–1914) ubica en la génesis de los sentimientos y condiciones sociales, a la fraternidad, la rivalidad entre hermanos

La versión mítica fundacional de la humanidad como comunidad de hermanos es la que mata la posibilidad de otro omnipotente dueño de todo: padre primordial. Asegurándose así, recíprocamente, la vida, se obligan los hermanos a no tratarse jamás uno a otro como trataron al padre.

La versión freudiana contradice entonces la tradición occidental que llama una comunidad como cuerpo de identidad, propiedad común o intimidad de naturaleza. Más bien la ubica en torno a una deuda o carga común (Espósito, 2007). Una ligadura que implica la desligadura. La fraternidad se funda entonces en una falta, obligación, deuda o deber común constituyéndose en bisagra fundamental de la filiación.

Este fundamento social en la fraternidad ha sido ampliamente usufructuado por las religiones y sectas que generan una fraternidad sustitutiva del lazo sanguíneo, re–ligadura fundada en la conciencia de culpa y el remordimiento.

Ante la oferta epocal que propone el imperio de la desligadura y la inmunitas como comunidad infame en torno a la propiedad y no a la deuda (Espósito, 2007), la pregunta que surge es si resulta posible para la continuidad humana en la cultura estar des–afiliada inter–generacionalmente (Minnicelli, 2008, p.35) y agregaremos fraternalmente.

Necesitamos revisar la propuesta política que oferta la promesa de que las carencias serán salvadas y que una comunidad armónica/narcótica cancelará el dolor, el conflicto, el sufrimiento.

Nuestras niñas y niños buscan y en esa búsqueda balizan el camino de las intervenciones profesionales, de operadores, acompañantes, docentes.

Alojar sus búsquedas será apostar a que la comunidad se constituya en el rasero de una fraternidad que restituya el reconocimiento, la empatía y el miramiento al otro.

## Referencias

- Aversa, M. (2010). *Infancia abandonada y delincuente: De la tutela provisoria al Patronato Público* (1910–1931). En: Lvovich, D; Suriano, J (Ed.): *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina 1870–1952*, Buenos Aires: Editorial Prometeo.
- Bisig, E. (2009). *Prácticas y debates socio–jurídicos en torno al lugar de los niños en el espacio familiar y social – Postrimerías del siglo XIX*– Opinión Jurídica Vol 8, N°15 enero–junio 2009, pp 151–169. Universidad de Medellín. Colombia. <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=94511749010>
- Bugacoff, Adriana (2001). *Criminalidad e Infancia*. En Bugacoff, A; Czerniuk, R; Haimovich, E; Kreszes, D; Nucenovich, N; Rozemberg, L et al, *Superyo y filiación, destinos de la transmisión* (p.189–198). Rosario: Laborde.
- Carli, S. (2001). *Niñez, pedagogía y política*. Buenos Aires: Miño y Davila.
- Carli, S. (2010). *Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983–2001): Figuras de la Histo-*

- ria Reciente. Educação em Revista | Belo Horizonte*, 351–382. Al revés: Lugar editorial
- Castel, R. (1991). *La dinámica de los procesos de vulnerabilización*, En Acevedo, M. y Volnovich, J.; El espacio Institucional. (p.37–55) Buenos Aires: Lugar editorial.
  - Cicerchia, R. (1998). *Historia de la vida privada en la Argentina*. Buenos Aires: Edit Troquel
  - Costa, M. & Gagliano R. (2008). *Las infancias de la Minoridad. Una mirada histórica desde las políticas públicas*. En S. Duschatzky, Tutelados y asistidos. Programas Sociales, Políticas Públicas y Subjetividad (p.69–118). Buenos Aires: Paidós.
  - Dalla Corte y Piacenza (2006). *A las puertas del Hogar: Madres, niños y Damas de Caridad en el Hogar de Huérfano de Rosario (1870–1920)*. Rosario: Prohistoria.
  - Espósito, R. (2007). *Communitas: origen y destino de la comunidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
  - Foucault, M. (2000). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
  - Freud, S. [1921] (2007). *Psicología de las masas y análisis del Yo*. Obras Completas. Tomo XVIII. Buenos Aires: Amorrortu editores.
  - Freud, S. [1927] (1990). *El porvenir de una ilusión*. Obras Completas. Tomo XXI. Buenos Aires: Amorrortu editores.
  - Freud, S. [1913–1914] (2007). *Totem y Tabú*. Obras Completas. Tomo XIII. Buenos Aires: Amorrortu editores.
  - Frigerio, G. (2008). *La división de las infancias: Ensayo sobre la enigmática Pulsión Antiarcóntica*. Buenos Aires: Del estante.
  - Hassoun, J. (1996). *Los contrabandistas de la memoria*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
  - Kreszes, D. (2001). *El lazo filiatorio y sus paradojas*. En Bugacof A., Czerniuk R., Haimovich E., Kreszes D.; y N. N. otros, *Superyo y filiación. Los destinos de la transmisión* (p. 13–55). Buenos Aires: Laborde.
  - Lampugnani, S. (2016). *Tesis doctoral: Infancia e Instituciones. La problemática de la filiación en niños y niñas desplazados de su ámbito familiar por decisiones jurídico-administrativas*. Doctorado en Psicología Cat. B. CONEAU Res. N° 1038/14 –Plan de Estudios 2012–
  - Legendre, P. (1996). *Lecciones IV. El inestimable objeto de la transmisión*. Madrid: Siglo XXI.
  - Legendre, P. [1994<sup>a</sup>] (2009). *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*. Buenos Aires, Siglo XXI.
  - Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (28 de setiembre de 2005). Ley 26.061. Argentina: [www.infoleg.mecon.gov.ar](http://www.infoleg.mecon.gov.ar).
  - Ley Provincial 12.967 (30 de abril de 2010). Justicia y Derechos Humanos provincia de Santa Fe. Santa Fe, Argentina: [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)
  - Minnicelli, M. *Escrituras de la ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre Dispositivos, ceremonias mínimas y prácticas profesionales*. Lugar: Revista Pilquen, Sección Psicopedagogía, año X, N° 5, 2008.
  - Minnicelli, M. (2016) *Niños y niñas heridos por la vida... Cuando la práctica clínica precisa del Juego y de otros juegos*. Infeies – RM, 5 (5). Presentación/Comunicaciones – Mayo 2016: <http://www.infeies.com.ar>



- Minnicelli, Ballarin, Lampugnani, 2018. *Fraternidades y parentalidades malheridas. Puntos de Encuentro Familiar: Implementación, abordajes y acciones interdisciplinarias*. Rosario: Homo Sapiens ediciones
- Royer de García Reinoso, G. (1994). *Algunas consecuencias psíquicas de las transformaciones sociales*. Diarios Clínicos N° 7. El Niño y la Historia. Revista de Psicoanálisis con niños y adolescentes. Buenos Aires Lugar Editorial.
- Royer de García Reinoso, G. (2005) *Relaciones del psicoanálisis con lo social con lo político en Major, R—Estados Generales del psicoanálisis*.
- Royer de García Reinoso, G. (2018). *Filiación* (p207–209) En Barquitos pintados. Experiencia Rosario. Año II - Número 2 - Diciembre 2018. Secretaría de Estudios de Posgrado. UNR
- Torrado, S. (2000) *Normas Jurídicas e Ideologías Políticas Relativas a la Familia*. (Argentina, 1870–2000). Serie Materiales Didácticos Documento N° 13 Marzo de 2000. Cátedra de Demografía Social (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires), 1–52. Tribunales Colegiados de Familia del Distrito Judicial N° 2 (2009) Pleno Bravo N° 3763.
- Ulloa, F. (1995). *Novela Clínica psicoanalítica. Historial de una práctica*. Buenos Aires: Paidós.